

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2022-00095 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 2 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), interpuesta por CANDELARIA MARIA ROMERO Y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURMERICANA S.A. Y OTROS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia territorial lo siguiente: *“Numeral 6: “En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente, el juez del lugar en donde sucedió el hecho...”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso para que se declare civilmente responsable a los demandados por concepto de perjuicios patrimoniales causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el señor DOMINGO GANDARA ROMERO en hechos ocurridos en la vía Cartagena-Barranquilla kilómetro 71 en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta (Atlántico).

Así las cosas, se observa que el hecho generador del daño (accidente de tránsito) no ocurrió en el circuito judicial de Barranquilla y ninguno de los demandados ostenta domicilio en este circuito; por lo tanto, conforme lo motivado, este despacho no tiene competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo al municipio de Puerto Colombia (Atlántico), en atención a que el lugar donde ocurrieron los hechos hace parte del Distrito Judicial de Puerto Colombia (Atlántico), ya por otro lado los demandados tienen sus domicilios en Medellín, Girón (Santander), Bucaramanga y Cartagena.

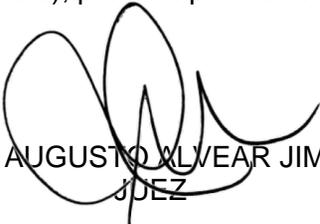
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por CANDELARIA MARIA ROMERO Y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURMERICANA S.A. Y OTROS, por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo de circuito de Puerto Colombia (Atlántico), por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00095 Verbal
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096.
www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4